



preguntaron quién era y le pidieron que se identificara, después le dijeron que iban a recoger el arma y que pasara con el Juez Calificador en turno a reclamar el rifle, para que éste le explicara que era un arma prohibida, optando por retirarse. Así mismo, explicó el quejoso el motivo por el cual tenía en su poder más de DOSCIENTOS PESOS, mismos que guardó en una bolsa de su camisola. También dijo el quejoso que envió a su hijo ÁNGEL a la Comandancia de Policía para saber si el día trece de septiembre del año dos mil tres lo podían atender para solicitar la devolución del citado rifle; que así lo hizo su hijo y al preguntarle al Comandante, éste lo cuestionó en el sentido de que sí a él le habían decomisado el rifle, contestándole el referido menor que sí, entonces dicho Comandante le ordenó a sus elementos que fueran por él; una vez que llegaron al lugar donde le habían decomisado el rifle, los citados elementos policiacos le dijeron "oiga señor no haga ningún intento y suelte el machete" (sic), por lo cual lo entregó y luego de esto, los policías empezaron a golpearlo en diferentes partes del cuerpo, a pesar de que no opuso resistencia y que su hijo ÁNGEL les dijo que no lo golpearan porque no estaba haciendo nada, a quien también le pegaron en la boca del estómago, mientras que a su otro hijo de nombre DAVID lo empujaron entre la hierba. Siguió diciendo el quejoso que entre los jaloneos, probablemente se le había caído su dinero; que después lo llevaron al Cuartel de Bomberos, donde el citado elemento policiaco lo siguió golpeando; reiterándole que el rifle que le habían decomisado era calibre veintidós; por último el agraviado refirió que lo trasladaron a los separos, donde permaneció privado de su libertad por espacio de tres horas, y que al no haber delito alguno fue puesto en libertad, pagando una multa de

DENCIA

Calle de los  
Humanos  
Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Carlo Magno  
Ramos Pérez  
cedhoax.org

DOSCIENTOS PESOS.-----

2. Inmediatamente se admitió la instancia, se formó el expediente de queja número CEDH/1004/(01)/OAX/2003, y se ordenó solicitar a la autoridad señalada como responsable el informe de los actos que constituyen la queja; acuerdo que se cumplió mediante oficio número 9861, fechado el trece de septiembre del año dos mil tres y notificado el veinticinco de septiembre del año dos mil tres.-----

## II. EVIDENCIAS

1.- Acta circunstanciada levantada con motivo de la comparecencia del C. JUSTO GARCÍA CRUZ, de fecha trece de septiembre del año dos mil tres, donde narra los hechos constitutivos de la queja. -----

2.- Acta circunstanciada levantada por la comparecencia de los menores ÁNGEL y DAVID de apellidos GARCÍA MARTÍNEZ, en la que manifestaron: Que el doce de septiembre del dos mil tres, a las dieciséis horas, cuando se encontraban en el bordo del río Nazareno, cuidando sus borregos en compañía de su progenitor, llegaron tres Policías Municipales de Santa Cruz Xoxocotlán, diciéndole a ÁNGEL GARCÍA MARTÍNEZ, que les entregara el rifle que portaba porque era calibre veintidós, por tal motivo intervino su papá para decirle a dichos elementos que el rifle era de diábolos, procediendo los policías a decomisarles el rifle de referencia y manifestándoles que pasaran a recogerlo ante el Juez Calificador Municipal; que a las dieciséis horas con treinta minutos ÁNGEL GARCÍA MARTÍNEZ, acudió a la Comandancia de la Policía, a

RESIDENCIA

Calle de los  
Humanos  
Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

51) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Carlo Magno  
Ramos Pérez  
cedhoax.org



preguntar si podían atender a su padre el sábado trece de septiembre del año dos mil tres; que cuando llegó la camioneta de su recorrido le hicieron entrega del rifle al que estaba de guardia, quien después de revisarlo dijo que el citado rifle era veintidós, manifestándole el menor ÁNGEL GARCÍA MARTÍNEZ, que era de diábolos, entonces los policías le dijeron que se subiera a la camioneta, y lo trasladaron a donde se encontraba su papá, y estando ahí los policías le pidieron al padre de los menores que no hiciera ningún movimiento y que entregara el machete que tenía bajo el brazo, que al entregárselo, los policías lo agarraron del cabello y lo golpearon; al ver esto los menores DAVID y ÁNGEL, les gritaron que no le pegaran a su papá, entonces uno de los policías empujó al primero de los menores; refiriendo que los policías subieron a su papá a la camioneta y se lo llevaron con rumbo desconocido. -----

3.- Oficio sin número de fecha diez de octubre del año dos mil tres, signado por el Licenciado GILBERTO CARLOS RAMÍREZ PUGA LEYVA, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, en el que refirió que con fecha doce de septiembre del año dos mil tres, al realizar su patrullaje de rutina los elementos de la Policía Municipal de ese Ayuntamiento, en inmediaciones del fraccionamiento "Rancho Aguayo", se percataron que se encontraban dos personas del sexo masculino, una de ellas portaba un rifle y la otra un machete quien también portaba una camisola del Ejército Mexicano, por lo cual los invitaron para realizarles una revisión de rutina, pero esta última persona de forma altanera y prepotente les respondió "qué quieren" (sic) "es un rifle de diábolos y han pasado policías ministeriales y preventivos y no me han dicho nada" (sic), a lo que los policías nuevamente le

**DECLARACION**

Calle de los  
Derechos Humanos  
Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

51) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Carlo Magno  
Ramos Pérez  
cedhoax.org



dijeron que estaba prohibido portar tal rifle en la zona urbana, ya que podía lesionar a alguien, invitándolo a que entregara el citado rifle y que pasara después a recogerlo a la oficina del Juez Calificador, toda vez que a él se lo pondrían a disposición (sic), por lo cual los elementos policiacos al ver la forma prepotente y grosera del agraviado, procedieron a su aseguramiento, trasladándolo hasta la oficina del Juzgado Calificador para aclarar tal situación, y estando a bordo de dicha patrulla volvió a decirles, "los voy a acusar de robo y lesiones, me las van a pagar ya que voy a llegar hasta las últimas consecuencias, ya que me robaron TRESCIENTOS PESOS" (sic); procediendo en dicha oficina a hacerle la revisión de rutina, encontrándole únicamente la cantidad de QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, un machete de aproximadamente sesenta centímetros, una camisola del Ejército Mexicano con número de matrícula C5132114; y estos junto con el parte médico expedido por la Cruz Roja Mexicana, mediante parte informativo PMC/577/03 de fecha doce de septiembre del dos mil tres (fueron puestos a disposición del Juez Calificador Tercero Municipal); así mismo manifestó que el mencionado Juez Calificador le hizo saber al agraviado en presencia de su abogado la falta en que había incurrido, al haber reaccionado en forma grosera y prepotente por las amenazas que hizo, por lo cual le impuso un arresto de veinticuatro horas o en su defecto una multa equivalente a cinco salarios mínimos, así también les hizo saber que la camisola iba a ser asegurada y el rifle de diábolos lo iban a checar con el Síndico Procurador, para que ordenara su devolución en caso de creerlo conveniente. También dijo dicha autoridad que inmediatamente fue puesto en

**RESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
10, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
  
(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Carlo Magno  
Ramos Pérez  
[cedhoax.org](mailto:cedhoax.org)



libertad el quejoso, después de haber cubierto la multa en la Tesorería Municipal de esa población. Y anexó a su informe: -----

a) Copia certificada del expediente administrativo número JC/481/03. ---

b) Copia del parte informativo número PMC/577/03 de fecha doce de septiembre del año dos mil tres, suscrito por JUAN RUÍZ TALLEDOS, Suboficial de la Policía Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán.-----

c) Copia de la ratificación del parte informativo a cargo de JUAN RUÍZ TALLEDOS, elemento de la Policía Municipal, de fecha doce de septiembre del año dos mil tres, ante el Juez Calificador Tercero del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán. -----

d) Copia del parte médico número 96156, de fecha doce de septiembre del año dos mil tres, realizado por el personal de la Cruz Roja, a favor de JUSTO GARCÍA CRUZ. -----

e) Copia de la declaración de JUSTO GARCÍA, de fecha doce de septiembre del año dos mil tres, rendida ante el Juez Calificador Tercero del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán. -----

f) Acuerdo de fecha doce de septiembre del año dos mil tres, realizado por el Ciudadano Pasante de Derecho ALFREDO ESCOBAR ROJAS, Juez Calificador Tercero Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán. -----

g) Boleta de libertad de fecha doce de septiembre del año dos mil tres, suscrita Juez Calificador, donde se ordena la libertad de JUSTO GARCÍA, dirigida al Director de Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.-----

**RESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
10, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Carlo Magno  
Ramos Pérez

ceo@cedhoax.org

4.- Acta circunstanciada de fecha doce de noviembre del año dos mil tres, elaborada por personal de este Organismo con motivo de la comparecencia de JUSTO GARCÍA CRUZ, en la que manifestó que es falso lo informado por el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, ya que a él lo detuvieron sobre el bordo del río Nazareno, en compañía de sus hijos de nombres DAVID y ÁNGEL de apellidos GARCÍA MARTÍNEZ, y quien cargaba el rifle era su hijo ÁNGEL; que los elementos policíacos le pidieron el rifle al menor, motivo por el cual les manifestó que por qué querían recoger el rifle, toda vez que era de diábolos; también manifestó, que sí les contestó a los referidos policías, que siempre habían pasado diferentes corporaciones policíacas y nunca le habían dicho nada por el rifle, contestándoles que si era o no prohibido lo tenía que discutir con el Juez Calificador y no con ellos. Siguió diciendo el quejoso que en ese momento portaba el machete y no le dijeron nada, y que únicamente cuando se presentó su hijo ÁNGEL a la Comandancia lo amenazaron, puesto que le dijeron que por qué cargaba ese rifle, toda vez que era calibre veintidós y lo iban a meter a la cárcel, pero que al preguntarle su edad y decirles que tenía catorce años, lo obligaron a subir a la camioneta en forma brusca y grosera y fueron por él, en forma violenta los policías le dijeron que entregara el machete, que al entregárselo, el Comandante le dio un puñetazo en el pómulo derecho, mientras que el resto de los elementos policíacos lo pateaban, por lo cual no opuso resistencia. También refirió que debido a las lesiones que le causaron los Policías Municipales, ya no puede trabajar, ya que hace cinco años le pusieron una placa en su pierna, pero debido a los golpes la citada placa se movió, y ahora le causa molestias y no

**RESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Carlo Magno  
Ramos Pérez

cedhoax.org

tiene dinero para curarse, puesto que el traumatólogo le cobra DIECISÉIS MIL PESOS, por curarlo; que debido a tales hechos perdió TRESCIENTOS PESOS, y que las únicas personas que se percataron que los Policías Municipales lo golpearon fueron los Ciudadanos ISMAEL SANTOS y ADRIÁN MORALES LÓPEZ y exhibió el quejoso: -----

a) Copia del presupuesto realizado por el doctor JAIME REVILLA CASAOS, por acomodarle la placa en su pierna izquierda y del diagnóstico del Médico Radiólogo CORTES MELCHOR J. FCO. -----

5.- Escrito de fecha catorce de noviembre del dos mil tres, firmado por JUSTO GARCÍA CRUZ, en el que manifestó; Que existe una total contradicción en el informe rendido por el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán y las constancias que anexa a su informe, toda vez que en dichas constancias menciona que a él lo detuvieron por la portación de un rifle, sin especificar que era de diábolos, que efectivamente su hijo ÁNGEL GARCÍA MARTÍNEZ, portaba el rifle de diábolos, pero lo adquirió hace diez años, y debido a lo viejo en la parte de la mira tiene un pedazo de madera, así como en algunas partes se encuentra amarrado con tela de aislar, y la camisola que portaba era la que utilizaba para cubrirse del sol, toda vez que es campesino y diario está expuesto al sol, la cual adquirió porque dos de sus hijos trabajan en la Secretaría de la Defensa Nacional, y cuando les renovan las prendas se las llevan para que las ocupe en el campo, puesto que no cuenta con mucha ropa para el desempeño de sus labores; siguió diciendo el quejoso que en ningún momento amenazó a los Policías Municipales, si no por el contrario ellos lo amenazaron, ya que le dijeron que si se oponía al arresto, hasta la

**SIDENCIA**

Calle de los  
Humanos  
Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Dr. Carlo Magno  
Ramos Pérez

[cedhoax.org](mailto:cedhoax.org)



Penitenciaria iría a parar; además refirió que otras de las contradicciones que existen en dicho informe es que el Presidente Municipal dice que el quejoso amenazó a los elementos policiales con acusarlos de ROBO y LESIONES, mientras que el Juez Calificador refiere en la constancia levantada el doce de septiembre, que él los insultó y los amenazó de muerte, y los policías manifiestan en el parte informativo que el agraviado les dijo que eso no se iba a quedar así; también manifestó que el Juez es una persona conectora de derecho, pues si lo hubiera amenazado de muerte o lesiones, la portación de un rifle, la camisola de uso exclusivo del Ejército, son delitos tipificados por el Código Penal del Estado, y el citado Juez Calificador no lo hubiera puesto en libertad o imponerle una sanción administrativa consistente en el arresto de veinticuatro horas o el equivalente al pago de la multa de cinco salarios mínimos. Por otra parte también argumentó dicho agraviado que la comparecencia que levantó el Juez Calificador no es una declaración, toda vez que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 20 de Nuestra Carta Magna, ya que manifiesta que él estuvo asistido por un abogado el cual no consta en actuación, toda vez que no se hizo su discernimiento de cargo; y si no pidió nada en contra de los Policías Municipales, fue porque no imaginó que de los golpes que le dieron se le iba a mover la placa metálica que tiene en la pierna izquierda con nueve clavos, y a consecuencia de dichos golpes es necesario que lo operen, cirugía que es costosa y no tiene los medios económicos para sufragarlos. Por último el quejoso refirió que las autoridades señaladas como responsables manifiestan que al momento de detenerlo no le hicieron la revisión de rutina, sino que ésta se la hicieron hasta que llegaron a los separos de esa

## IDENCIA

Calle de los  
Humanos  
Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Carlo Magno  
Ramos Pérez

@cedhoax.org



corporación y fue ahí donde le aseguraron el machete, el rifle de diábolos, la camiseta y QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS. -----

6.- Testimonio de ISMAEL SANTOS SANTOS, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil tres, vertido ante el personal de este Organismo, en el que refirió: Que el doce de septiembre del dos mil tres, a las quince horas, cuando se encontraba en el patio de su casa, observó que el agraviado andaba en el bordo del río Nazareno cuidando sus borregos en compañía de sus dos hijos, portando uno de ellos un rifle de diábolos y cuando eran las quince horas con treinta minutos, pudo ver que estaba estacionada una camioneta blanca, y que tres elementos de la policía municipal de Xoxo, hablaban con el ahora agraviado; que a la media hora cuando estaba agachado pasó la citada camioneta a mayor velocidad, frenándose fuerte, y al levantar la cara vio que cuatro elementos de la policía municipal jalaban de manera violenta y agresiva al agraviado; por lo que sus menores hijos gritaban que lo dejaran, y estos policías aventaron al quejoso sobre la patrulla en que iban y como el citado testigo se encontraba a treinta metros de donde sucedían los hechos y al estar cerrada su casa con malla ciclónica, únicamente pudo ver que los policías movían las manos como si golpearan a una persona. -----

7. Testimonio de ADRIÁN MORALES LÓPEZ, vertido con fecha dieciocho de noviembre del dos mil tres, ante el personal de este Organismo, en el que refirió: Que el doce de septiembre del dos mil tres, a las dieciséis horas, se encontraba a un lado del bordo del río Nazareno de Xoxocotlán, levantando abono para las plantas de su casa, y vio a JUSTO GARCÍA CRUZ, acompañado de dos de sus menores hijos que cuidaban sus borregos y uno de

**DIRECCION**

Calle de los  
Derechos Humanos  
Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

Tel: (52) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Carlo Magno  
Ramos Pérez

[cedhoax.org](mailto:cedhoax.org)

los menores portaba un rifle de diábolos, de repente se percató que unos policías del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, se acercaron al menor que cargaba el rifle; y observó que dichos policías veían detenidamente el citado rifle de diábolos, para después retirarse y llevarse el rifle, por lo cual bajó y cruzó el río para llegar a donde estaba el señor JUSTO GARCÍA CRUZ, para preguntarle qué había ocurrido, contestándole el agraviado que habían llegado los Policías Municipales a ese lugar para ver el rifle, argumentando que estaba prohibido portarlo, porque decían que era calibre veintidós, no obstante que JUSTO GARCÍA CRUZ, les dijo que era de diábolos; y que después de esto se retiró del lugar para continuar recogiendo el abono para sus plantas y cuando habían pasado cuarenta minutos, escuchó el frenar de un carro bruscamente a la altura de donde se encontraba el agraviado, y vio que los policías se dirigían a éste para agarrarlo bruscamente y jalarlo, escuchando que los hijos del impetrante gritaban "no le peguen a mi papá", al llegar a donde se encontraba JUSTO GARCÍA CRUZ, con sus hijos, observó que los menores estaban tirados, uno agarrándose el estómago, por lo cual les preguntó que había pasado, contestándole uno de los menores que lo habían golpeado y al otro lo habían empujado; que ya no volvió a ver al señor JUSTO GARCÍA CRUZ, porque los policías se lo llevaron sin saber a donde. -----

8.- Tres actas circunstanciadas de fechas cuatro de diciembre del dos mil tres, elaboradas por el personal de este Organismo, donde se entrevistó a LUENA RAMÍREZ, ROSARIO ORTIZ RAMÍREZ, GENOVEVA MARTÍNEZ, JUSTO GARCÍA CRUZ y CIPRIANO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, con la finalidad de recabar información respecto a los hechos motivo de la queja. -----

## RESIDENCIA

Calle de los  
Humanos  
Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

51) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Carlo Magno  
Ramos Pérez

@cedhoax.org



9.- Dos postas calibre cinco punto cinco de la marca Mendoza.-----

10.- Dictamen emitido por el Ciudadano Teniente HUGO SANTIAGO ORTIZ , Perito en Balística de la Procuraduría General del Justicia del Estado, de fecha treinta de enero del año en curso, en el que determinó que el arma que tiene afecto el Juez Calificador del Tercer Turno del Honorable Ayuntamiento de Xoxocotlán, es un "RIFLE DE DIÁBOLOS, CALIBRE 5.5, MARCA MENDOZA, MODELO NO VISIBLE, MATRÍCULA 4403, EN BUENAS CONDICIONES DE USO, HECHO EN MÉXICO, CON CAJA DE MADERA, CANTONERA DE PLÁSTICO DE COLOR CAFÉ, MIRA ANTERIOR CUBIERTA CON CINTA DE AISLAR DE COLOR NEGRA" (sic), concluyendo dicho perito que: "EL ARMA TIPO RIFLE DE DIÁBOLOS, ES DE USO DEPORTIVO Y NO ES DE PORTACIÓN PROHIBIDA". -----

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El doce de septiembre del dos mil tres, a la dieciséis horas, JUSTO GARCÍA CRUZ fue golpeado, detenido y privado de su libertad por espacio de una hora con treinta minutos, por cuatro elementos de la Policía Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, argumentando dichos Policías Municipales que el rifle de diábolos que portaba uno de su hijos de nombre ÁNGEL GARCÍA MARTÍNEZ, era calibre veintidós. -----

### IV. OBSERVACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 144 de la Constitución Particular del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 2°, 3°, 6°,

RESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(52) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Dr. Carlo Magno  
Ramos Pérez

cedhoax.org



8°, 15, fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, este Organismo resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones de los Derechos Humanos que reclama la parte quejosa, se atribuyen a una autoridad de carácter Municipal. -----

**SEGUNDA.** Del estudio y análisis de los hechos y evidencias que integran el presente expediente, valorados en términos de los artículos 41 y 42 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, permiten concluir que se acreditan violaciones a los Derechos Fundamentales de JUSTO GARCÍA CRUZ, atribuidos a Policías Municipales del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; por las siguientes consideraciones:-

**TERCERA.** Con las evidencias que se allegó esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, durante la investigación e integración del expediente que se resuelve, quedó demostrado lo manifestado por la parte quejosa, en el sentido de que Policías Municipales del Honorable Ayuntamiento de Xoxocotlán, con su conducta violaron los derechos fundamentales de JUSTO GARCÍA CRUZ, ya que sin motivo alguno ni causa justificada se presentaron ante el quejoso cuando éste pastoreaba sus borregos en compañía de su hijos de nombres ÁNGEL y DAVID de apellidos GARCÍA MARTÍNEZ, en el bordo del río Nazareno de la población de Santa Cruz Xoxocotlán, y argumentando que el rifle que portaba el menor ÁNGEL GARCÍA MARTÍNEZ, era calibre veintidós, procedieron a decomisarlo aún cuando el quejoso les argumentó que era de diábolos, violentando con esta actitud lo estipulado en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la

**RESUMEN DE LA DECISION**

Calle de los  
Derechos Humanos  
Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(52) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Dr. Carlo Magno  
Ramos Pérez

[cedhoax.org](mailto:cedhoax.org)



letra dice: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." Así, cuando el menor ÁNGEL GARCÍA MARTÍNEZ, por órdenes de su padre acudió a la Comandancia para que le informaran el día que podía pasar a recoger el rifle, el Comandante de la Policía Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, le insistió que el rifle era veintidós, y cuando el menor los llevó a donde se encontraba su progenitor, después de que éste les entregó el machete que portaba, los policías se le abalanzaron, lo agarraron del cabello y lo golpearon, y al intervenir los menores ÁNGEL y DAVID, uno de los elementos de esa policía le dio un golpe en la boca del estómago al menor ÁNGEL, sacándole el aire y a DAVID lo empujaron sobre el monte; por lo que, sin motivo alguno subieron al quejoso a la patrulla y lo trasladaron al cuartel de bomberos, poniéndolo a disposición del Juez Calificador Tercero del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, violando con esta actitud lo estipulado por el artículo 14 del Ordenamiento Constitucional citado que menciona en su segundo párrafo: *"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, si no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad"*. En el presente caso, los Policías Municipales después de haber decomisado el rifle de diábolos, regresaron y detuvieron arbitrariamente a JUSTO GARCÍA CRUZ, sin que existiera algún motivo legal que lo justificara. Si bien es cierto que los policías municipales en su parte informativo manifestaron

## EVIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(52) (52) (52) (52)  
51) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Carlo Magno  
Ramos Pérez

@cedhoax.org

que el día doce de septiembre del dos mil tres, a las dieciocho horas, cuando realizaban un recorrido de rutina en la Jurisdicción del Fraccionamiento Rancho Aguayo, Xoxo, se percataron que sobre las riveras del río Nazareno se encontraban dos sujetos del sexo masculino, uno de ellos portaba un rifle, pero éste al verlos se lo entregó a la otra persona, por lo cual los entrevistaron, refiriendo uno de ellos ser el padre del menor de edad, quien portaba una camisola verde olivo de uso exclusivo del Ejército Mexicano, por lo que invitaron al que se dijo ser padre del menor a que los acompañara, con la finalidad de que les aclarara porqué portaba la prenda, pero éste les contestó en forma altanera y prepotente ya que les decía que a él nada le podían hacer, por lo cual lo aseguraron y lo trasladaron a las instalaciones que ocupan los separos de la Policía Municipal de esa población; lo cierto es también que el mismo carece de valor probatorio, puesto que los citados policías no aportaron ninguna prueba en su informe con el que demostraran de que efectivamente hayan invitado al agraviado a que los acompañara a sus oficinas para que aclarara la portación de una prenda de uso exclusivo del Ejército; por el contrario, tal afirmación se encuentra contradicha con lo manifestado por los menores ÁNGEL y DAVID, de apellidos GARCÍA MARTÍNEZ, así como con lo declarado por ISMAEL SANTOS SANTOS y ADRIÁN MORALES LÓPEZ, ya que todos ellos fueron coincidentes en afirmar que los Policías Municipales de Santa Cruz Xoxocotlán, en todo momento argumentaron que el rifle que portaba uno de los menores era calibre veintidós y no de diábolos como lo indicaba el quejoso y sus dos menores hijos. -----

**IDENTIFICACION**

Calle de los  
Humanos  
Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

- 51) 503 02 15
- 503 02 20
- 513 51 85
- 513 51 91
- 513 51 97

Carlo Magno  
Ramos Pérez

@cedhoax.org

Ahora bien, el personal de este Organismo con la finalidad de recabar información respecto a que si el rifle que le fue decomisado al agraviado es una arma prohibida, entrevistó a GENOVEVA MARTÍNEZ, CIPRIANO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, ROSA MARÍA SALAZAR, LUENA RAMÍREZ y a ROSARIO ORTÍZ RAMÍREZ, vecinos del lugar donde sucedieron los hechos motivo de la queja, quienes coincidieron en decir que conocen al quejoso, puesto que se dedica al campo y a cuidar a sus animalitos, que los hijos de éste portan un rifle de diábolos desde años atrás, el cual ocupan para matar diferentes aves que se comen las semillas de la siembra; aunado a ello y tomando en consideración que la citada arma se encuentra a disposición del Juez Tercero Calificador del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; en vía de colaboración se solicitó al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que un perito en Materia de Explosivos y Armas de Fuego, dictaminara al respecto, por tal motivo el Ciudadano HUGO SANTIAGO ORTÍZ, Perito en Balística de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dictaminó que: "EL ARMA TIPO RIFLE DE DIÁBOLOS, ES DE USO DEPORTIVO Y NO ES DE PORTACIÓN PROHIBIDA" (sic); advirtiéndose de lo anterior que la detención del quejoso JUSTO GARCÍA CRUZ, fue violatoria de sus Derechos Humanos porque el día del evento no era el quejoso sino el menor ÁNGEL quien portaba un rifle de diábolos y no calibre veintidós como lo argumentaron los policías aprehensores; y si a decir de los policías municipales, el quejoso portaba un arma prohibida y una camisola de uso exclusivo del Ejército lo idóneo era que lo pusieran a disposición de la Autoridad competente tal como lo dispone el artículo 16 de la Constitución Federal, en su cuarto párrafo que a la

## RESOLUCIÓN

Calle de los  
Derechos Humanos  
Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(52) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Dr. Carlo Magno  
Ramos Pérez

[cedhoax.org](mailto:cedhoax.org)

letra dice: "En los casos de delito flagrante, cualquier persona, puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la Autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud a la del Ministerio Público"; y en el presente caso no se cumplió con esta formalidad si el quejoso pudo haber incurrido en la comisión de algún delito, advirtiéndose de esto, que la actitud de dichos policías vulnera el derecho a la libertad del agraviado resultando inconstitucional tal actitud respecto a la privación de su libertad, de acuerdo a los ordenamientos antes citados, incurriendo dichos servidores en una responsabilidad administrativa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca que establece: "*Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión*". -----

## RESIDENCIA

Calle de los  
Humanos  
Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(51) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Dr. Carlo Magno  
Ramos Pérez

[cedhoax.org](mailto:cedhoax.org)

Por lo cual, dichos servidores públicos con su conducta violaron la ley en cita, pues restringieron los derechos del agraviado, los cuales también se encuentran garantizados por los Instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano para salvaguardar los derechos humanos como son: - - - - -

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:- - - - -

Artículo 9. *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”*- - - - -

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: - - - - -

Artículo 3. *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*- - - - -

Artículo 9. *“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”* - - - - -

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.- - - - -

Artículo I. *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona.”*- - - - -

Artículo XXV. *“Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por las leyes preexistentes.”* - - - - -

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.- - - - -

Artículo 7. *“Derecho a la libertad personal. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas*

*[Handwritten signature]*

RESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

51) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Dr. Carlo Magno  
Ramos Pérez

@cedhoax.org



conforme a ellas." 3. "Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios." - - - - -

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY. - - - - -

Artículo 1. "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que le impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión." Artículo 2. "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas." - - - - -

Advirtiéndose que los actos que sufrió JUSTO GARCÍA CRUZ, por parte de la autoridad responsable fue injustificada, pues se violentaron sus derechos humanos como se dijo en líneas anteriores. - - - - -

Sin que haya lugar a fincarle responsabilidad administrativa alguna al Juez Tercero Calificador del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, toda vez que de las evidencias existentes se advierte que éste conoció los hechos a través del parte informativo que le hicieron llegar los elementos policíacos, y en base a éste determinó la existencia de una falta de carácter administrativa cometida por el quejoso, razón por la cual le impuso un arresto de veinticuatro horas o en su defecto una multa por cinco días de salario mínimo. - - - - -

**CUARTA.** Ahora bien y tomando en cuenta que el agraviado también dijo que debido a los golpes que le infringieron los Policías Municipales de Santa Cruz Xoxocotlán se le movió una placa que con anterioridad le habían puesto en la

Calle de los  
Derechos Humanos  
10, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Carlo Magno  
Ramos Pérez

cedhoax.org



pierna izquierda; tal acto no quedó acreditado en las presentes actuaciones, pues si bien es cierto el quejoso exhibió dos certificados médicos donde en uno de ellos se estipula "Se trata de un paciente masculino de nombre JUSTO GARCÍA CRUZ, quien amerita cirugía para quitarle la placa de acero puesto hace cinco años en su muslo izquierdo y actualmente le molesta ya que refiere que fue golpeado y pateado donde se produjo movimiento de la placa, y tiene un costo de DIECISÉIS MIL PESOS, aproximado... incluye la cirugía por un traumatólogo y hospital... y se darán recibos de honorarios" (sic), esto no le finca responsabilidad a los policías toda vez que de acuerdo a las evidencias que obran en autos, no se acredita que antes de la fecha de la detención arbitraria del quejoso, la placa de referencia se encontrara en su posición original o bien que debido a los golpes que asegura le propinaron los policías se hubiese movido la placa que menciona, ya que no pasa por desapercibido para este Organismo que en el parte médico expedido por la "Cruz Roja" de fecha doce de septiembre del año dos mil tres, consta que el quejoso no presentaba lesión alguna, máxime que la pericial médica practicada al quejoso se realizó en la misma fecha de su detención.-----

**QUINTA.** Por otra parte, el agraviado reclama que en la fecha y hora en que sucedieron los eventos portaba TRESCIENTOS PESOS, en una de las bolsas de su camisola, sin embargo, lo anterior no quedó acreditado en autos, toda vez que el impetrante no aportó probanza alguna para robustecer su dicho, aunado a que expresamente refiere que cuando fue detenido, por los jaloneos, probablemente se le cayó su dinero.-----

**SEXTA.** En mérito de lo antes expuesto y a efecto de evitar situaciones

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SIDENCIA**

Calle de los  
ochos Humanos  
0, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(51) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

lic. Carlo Magno  
Ramos Pérez

o@cedhoax.org

semejantes a las aquí planteadas, se hace una atenta exhortación al Honorable Ayuntamiento de Xoxocotlán, Oaxaca, para que instruya a los integrantes de su Honorable Cuerpo de Policía, en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos y normen su actuación a lo que la ley les ordena. Debiendo implementar cursos en materia de Derechos Humanos, para lo cual este Organismo pone a su disposición folletos, trípticos, carteles y bibliografía en la materia; así como los cursos de capacitación que requieran a efecto de que desarrollen su función dentro de un marco de respeto a la Ley.-----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado y a efecto de evitar que en lo subsecuente los citados servidores públicos de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, incurran en conductas semejantes a las aquí planteadas, con apoyo además en los artículos 24 fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 51 y 112 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular al Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, la siguiente:-----

#### V. RECOMENDACIÓN

**PRIMERA:** Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Comandante de la Policía Municipal de ese Ayuntamiento a su digno cargo, así como elementos a su mando que participaron en la detención arbitraria de JUSTO GARCÍA CRUZ.-----

**SEGUNDA.** Ordene la inmediata devolución del rifle de diábolos que le fue decomisado al quejoso JUSTO GARCÍA CRUZ, aún cuando éste no presente documentación alguna con el que acredite la propiedad del mismo, toda vez que cuando le fue decomisado él lo tenía en posesión.-----

RESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
10, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Carlo Magno  
Ramos Pérez

cedhoax.org



**TERCERA.** Se exhorte a los Policías Municipales de ese Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, para que en lo sucesivo se abstengan de causar actos que no estén fundados ni motivados en contra de JUSTO GARCÍA CRUZ y de las demás personas de esa población, sobre todo tratándose de la garantía de libertad personal. - - - - -

**CUARTA.** Implemente cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos a sus servidores públicos, en especial a los que integran el cuerpo policiaco; debiendo capacitarlos también en cuanto a las facultades y obligaciones de cada uno de ellos. - - - - -

De acuerdo a los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y no pretende de modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta o agravio a las mismas ni a sus titulares; por el contrario, debe ser concebida como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho, para lograr su pleno fortalecimiento a través de la legitimación que con su cumplimiento adquieren autoridad y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos. - - - - -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se concede a la autoridad responsable el término de quince días

**RESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
10, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

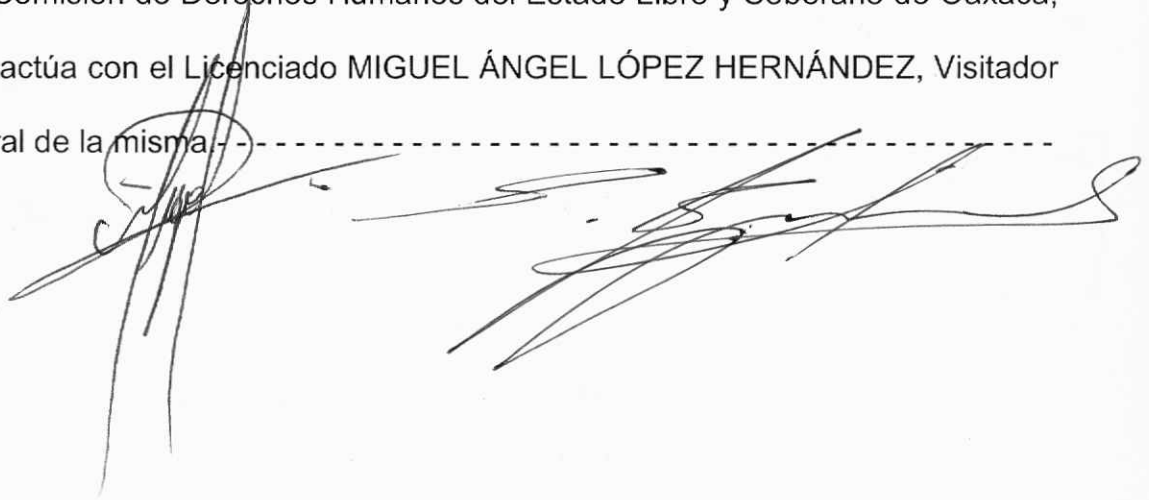
(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Carlo Magno  
Ramón Pérez  
cedhoax.org

hábiles, siguientes a su legal notificación, para que de respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, remitiendo en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, las cuales deberá enviar en su caso, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. De igual manera, hágase del conocimiento de dicha autoridad que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia. Por otra parte, publíquese la misma en los términos que corresponda, remítase copia de la misma al área de seguimiento, y previa notificación a las partes, remítase al archivo para su guarda y custodia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, fracción III y 107 del Reglamento Interno de este Organismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió y firma el Doctor SERGIO SEGRESTE RÍOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General de la misma. -----



**RESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
10, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Carlo Magno  
Ramos Pérez

cedhoax.org